

XXXIII JORNADAS EXTRANJERÍA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL**Celebradas en la ciudad de Córdoba los días 27 y 28 de noviembre de 2025****CONCLUSIONES MESAS Y TALLERES****1ª.- EL NUEVO DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA**

La Abogacía considera que es necesaria la coordinación entre las distintas administraciones públicas competentes en todos los procedimientos de extranjería en aras de aplicar la legislación de forma homogénea. Principalmente entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Ministerio de Asuntos Exteriores (Consulados), Oficinas de Extranjeros, Unidad de Grandes Empresas y Ministerio del Interior.

También debe facilitarse el acceso presencial de los profesionales de la abogacía a las distintas administraciones públicas en las tramitaciones de extranjería, sobre todo a las oficinas de extranjeros.

2ª.- SOLUCIONES INNOVADORAS EN MATERIA MIGRATORIA Y DE ASILO DE LA UE

La Abogacía considera que el PEMA obliga a aplicar el procedimiento de frontera en varios supuestos, diseñado para ser un proceso polivalente (administrativo y jurisdiccional) con un plazo único y rápido de 12 semanas. Si la resolución es denegatoria, debe incluir la decisión de retorno y activa inmediatamente el procedimiento fronterizo de retorno, que también dura 12 semanas. Para asegurar la eficiencia del retorno y prevenir abusos, las resoluciones dictadas en estos procedimientos rápidos no tienen efecto suspensivo automático en vía de recurso y, por ello, el derecho a la defensa y a la permanencia queda supeditado a la intervención inmediata de la asistencia jurídica gratuita y representación legal (garantizada en la vía de recurso), que debe actuar en plazos breves para interponer el recurso y solicitar la suspensión cautelar de la decisión.

Además, el Pacto institucionaliza un mecanismo de solidaridad proactivo mediante la planificación. Esto incluye la elaboración de estrategias nacionales de migración y asilo y una estrategia europea (previstas para 2025), además de planes nacionales de contingencia. Este sistema culmina en un ciclo anual de gestión de la migración, que

establece un contingente anual de solidaridad mediante una propuesta del Consejo (prevista para 2026), determinando el volumen total y las contribuciones por país. Este mecanismo sustituye intentos fallidos anteriores y busca garantizar un sistema eficaz de solidaridad y responsabilidad, uno de los cuatro pilares del Pacto.

Finalmente, debe destacarse que, aunque el PEMA desarrolla la figura del consejo jurídico, que provee información jurídica y procedimental de carácter general y asistencia para la formalización de la solicitud durante el procedimiento administrativo, esta asistencia es gratuita pero los Estados miembros pueden imponer límites económicos y temporales. Además, esta garantía de consejo jurídico puede ser excluida en casos específicos de abuso, como en las solicitudes posteriores cuyo objetivo sea frustrar la ejecución de una decisión de retorno, o en las solicitudes instrumentales de último momento. Esta limitación demuestra la intención del Pacto de priorizar la eficiencia y el vínculo con el retorno, restringiendo las garantías procedimentales en casos percibidos como abusivos.

3ª.- PROBLEMÁTICA DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Se reclama una Administración ordenada, eficiente y respetuosa con la normativa de Derecho Administrativo, que garantice seguridad jurídica y transparencia. El nuevo Reglamento introduce inseguridad jurídica y restricciones de derechos, apartándose del marco europeo y actuando contra legem. Los solicitantes de asilo ven vulnerado el principio de protección internacional y arraigo, lo que desincentiva su integración. Los familiares de españoles sufren discriminaciones al pasar de un derecho propio a una declaración constitutiva. Los menores extranjeros no acompañados pierden garantías al transformarse el silencio administrativo positivo en negativo, suponiendo un retroceso en derechos humanos y migratorios.

En definitiva, el Reglamento ha realizado una regulación a espaldas de la realidad migratoria, supone un retroceso en los derechos de las personas migrantes, una vulneración de sus derechos más esenciales, y una discriminación a los solicitantes de asilo, familiares de españoles y los menores no acompañados.

4ª.-FAMILIARES DE PERSONAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA

El vigente Reglamento de Extranjería, RD 1155/2024 discrimina claramente al ciudadano español en relación con los ciudadanos de otros países de la Unión Europea.

Desde la Abogacía, nos preguntamos si estamos ante un régimen alternativo o excluyente del régimen comunitario, existiendo graves dificultades de interpretación. La Disposición Transitoria 3ª, en una primera interpretación, apunta a un régimen excluyente al hacer referencia a las tarjetas de familiares de la Union y en este mismo sentido, la Instrucción 2/2025 que establece situaciones transitorias, sin ir más allá de esa transitoriedad.

Una de las diferencias importantes entre ambos regímenes es el carácter declarativo y no constitutivos de derechos de la TIE en los familiares de españoles.

No podemos olvidar la necesaria igualdad de trato, en función de lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución en relación con el artículo 19.

5ª.- UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS

Por parte de los abogados y abogadas, la UGE cumple en general sus expectativas. Sin embargo, se han detectado algunas prácticas que perjudican la libre prestación de servicios. Concretamente:

- 1) No se permite presentación de autorizaciones a las ETT. (Posible infracción de derecho UE).
- 2) No se permiten los desplazamientos de obreros, montadores, o trabajadores no cualificados, incumpliendo la transposición de la directiva 96/71/CE (el antiguo reglamento si lo contemplaba).

Detectamos infracción del derecho a la libre prestación de servicios e incumplimiento ante la Comisión Europea por haber derogado la transposición de la directiva 96/71/CE.

6ª.- TRATA Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Para la Abogacía, es necesaria la puesta en funcionamiento de un turno de oficio especial de trata, integrado por letrados especializados en la materia.

Además, es necesario la elaboración de protocolos de intervención letrada y es imprescindible la coordinación y formación con todos los agentes intervinientes en aras a una mejor protección e intervención con las víctimas.

7ª.- ARRAIGO. VISIÓN PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIAL

Por la Abogacía se valora positivamente la reducción del tiempo de permanencia exigido en las autorizaciones de residencia por arraigo respecto al reglamento anterior.

Se constata la compleja situación de los extranjeros/as solicitantes de protección internacional que vean denegada su petición, al no computar el tiempo que estuvieron en España durante la tramitación de su expediente a efectos de la permanencia continuada exigida en la figura del arraigo. Se concluye la necesidad de ofrecer una salida a esta situación, atendiendo que el extranjero está soportando las dilaciones de la propia Administración.

Respecto al informe policial se valorará que la persona extranjera no suponga una amenaza, con especial incidencia la existencia de delitos relativos a agresiones sexuales, violencia de género, etc.

En el arraigo social se constata la dificultad para poder acreditar los medios económicos del extranjero cuando carezca de vínculos familiares.

Asimismo, en relación con la Jurisprudencia del TS recaída sobre este tipo de autorizaciones y dada la nueva redacción de los supuestos de arraigo y exigencias de cada uno de ellos, se aconseja, de cara a los posibles recursos de casación que vayan a interponerse, solicitar la “aclaración, modificación y rectificación o el mantenimiento y reafirmación” de la doctrina sentada hasta el momento.

8ª.- NACIONALIDAD

Es indudable que existen retos. El alto volumen de las solicitudes de nacionalidad en estos 5 últimos años asciende al 211%. Se conceden el 88% de las solicitudes presentadas anualmente. Datos que muestran de manera muy positiva la evolución del trámite de las solicitudes de nacionalidad por residencia. Sin embargo, en estos últimos meses son habituales las denegaciones que parecen aplicar cambios de criterios en las resoluciones. La Abogacía solicita aclaración en los criterios interpretativos que están siendo aplicados, con especial interés en los requisitos de:

- integración en referencia a las dispensas por estudios.
- buena conducta cívica.
- Aplicación del plazo reducido a ciudadanos con doble nacionalidad.

También debe facilitarse el acceso presencial de los profesionales de la abogacía a las distintas oficinas de los registros civiles en las actuaciones del ámbito de la nacionalidad y del estado civil.

9ª.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES: INFANCIA REFUGIADA

Se considera necesario contar con una abogacía especializada en protección a la infancia no acompañada a fin de salvaguardar los derechos de las niñas y niños no acompañados en el proceso de solicitud de protección internacional. También es necesario contar con esa asistencia especializada desde la entrevista a las niñas y niños a fin de dotar de contenido a la misma evitando denegaciones.

La Abogacía Institucional y, en concreto, los Colegios de la Abogacía, deben promover la especialización y la presencia activa en la defensa de los derechos de los menores migrantes y refugiados, a fin de realizar entrevistas en profundidad para evitar que no se detecten situaciones de vulnerabilidad y situaciones de desprotección a la infancia no acompañada.

Se considera necesario la inmediata creación de un turno de oficio especializado en Asilo y Refugio que informe a las niñas y niños de su derecho a solicitar protección internacional garantizando un procedimiento adecuado que salvaguarde y preserve sus derechos.

Además, es necesaria la participación de la abogacía especializada en Protección Internacional del turno de oficio en el pacto migratorio europeo.

10ª.- JÓVENES EX TUTELADOS

La Abogacía debe recoger y asumir las conclusiones del informe Niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados del Defensor del Pueblo del año 2025, respecto al uso del acrónimo “MENA” para referirse a la infancia en movimiento y en los discursos de odio aumenta el riesgo de que se produzca una deshumanización de estos menores.

La Abogacía tiene que estar presente en el devenir administrativo en el que se encuentre el /la menor e instar al Ministerio de Justicia y Fiscalía a que se garantice la asistencia jurídica a los niños/as en los procedimientos de determinación de la edad y en los procedimientos de solicitud de protección internacional. Los Colegios de la Abogacía deben promover convenios para que se garantice la asistencia jurídica en estos procesos.

Debe garantizarse la presencia de la Abogacía en los procesos de determinación de la edad, la restitución del derecho humano a la identidad, cuando se determine una mayoría de edad que no corresponde con la edad que manifiesta el niño/a. No hay que desdeñar la posibilidad de la vía del recurso directo contra los decretos de determinación de la edad a través de la Jurisdicción civil por vulneración de derechos fundamentales (Art. 249.1 2 de la Ley 1/2000 LEC).

Los niños y niñas con necesidades de protección internacional enfrentan dificultades de acceso al procedimiento y en la formalización de su solicitud. Se debe informar a los menores que pueden presentar las solicitudes de residencia mediante profesional de la abogacía.

Los menores tienen la capacidad para decidir quien presenta la solicitud de residencia. Es necesario que se remuevan los obstáculos y las limitaciones que existen para la práctica deportiva, la participación en federaciones autonómicas y la obtención de licencias federativas por parte de menores extranjeros que son niñas y niños extranjeros en España solos o acompañados que se encuentran en situación irregular e incluso en situaciones de estancia o de permanencia.

Con respecto a los jóvenes extutelados, se aboga por una modificación de los artículos 173.2 y 174.3 del Reglamento o una flexibilización de los criterios económicos para renovar las autorizaciones, porque hay muchos menores que no puede acreditar los medios económicos exigidos o no tienen contrato. En las comunidades autónomas como la canaria, no hay suficientes programas de emancipación para menores extutelados, lo que conlleva que muchos jóvenes que, aún no se hayan insertado laboralmente o que estuvieron y ahora están en búsqueda activa de empleo, no puedan acreditar los medios económicos exigidos y se queden en situación administrativa irregular.

11ª.- RENOVACIONES Y MODIFICACIONES

Se insta a las Administraciones Públicas a que faciliten mayor información con claridad y transparencia en relación con los procedimientos administrativos iniciados en las Oficinas de Extranjería, y con respeto a las disposiciones legales vigentes.

Es necesario la comunicación e interconexión entre las diferentes Administraciones Públicas con las Oficinas de Extranjería (INAEM, Corporaciones Locales, ...)

Debe facilitarse el acceso directo a los letrados en las Oficinas de Extranjería, en aras a obtener mayor información de los expedientes administrativos y comunicación con sus encargados.

Ante el aumento de las solicitudes administrativas, la falta de personal en las propias administraciones públicas y la introducción de los medios informáticos, se solicita la mejora de la atención pública.

DECLARACION FINAL

La Abogacía Española alza su voz e insta a autoridades y partidos políticos a colocar en primer lugar el escrupuloso respeto a los derechos humanos y a los principios de solidaridad y humanidad a la hora de legislar y dictar políticas en materia de migración.

Los migrantes no son cifras ni estadísticas sino seres humanos que necesitan apoyo, protección y solidaridad. Cualquier norma o aplicación legal de estas debe regirse por estos principios.

Los abogados y abogadas de España reafirmamos nuestro firme compromiso con la defensa de todos los derechos fundamentales de estas personas, que se encuentran además en una situación de especial vulnerabilidad. La abogacía siempre estará a su lado, amparándolas y haciendo valer sus derechos.

Y un año más reclamamos que se incluya el derecho humano a la paz en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se convierta en una realidad en todos los rincones del mundo.

En Córdoba a 28 de noviembre de 2025.